

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602333
Materia Urbanismo
Asunto Inactividad municipal ante denuncia por inadecuado estado de conservación de una parcela

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la situación de insalubridad que presenta una parcela ubicada en las proximidades de su lugar de residencia.

Admitida a trámite la queja, en fecha 18/05/2026 nos dirigimos al Ayuntamiento de Vila-Real, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 12/06/2026 se recibió el informe emitido por la citada administración local, por el que se expuso:

Asimismo en el citado expediente, consta resolución número 2025003705 dictada por la Alcaldía en fecha 8 de octubre de 2025, por la que se resuelve: "Primero: iniciar en el expediente de orden de ejecución núm. 2020/14871Y, que se sigue a (...), los trámites tendentes a la ejecución forzosa para la realización de los trabajos (...). Tercero: Apercibir a la Fundación interesada que si en el plazo de quince días, durante el cual podrá alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes en su defensa, no cumplen la orden dictada en su día por esta Alcaldía, esta Administración Local procederá a la ejecución forzosa a través de la modalidad de ejecución subsidiaria, procediendo a efectuar una liquidación provisional con anterioridad a la ejecución, por valor de la estimación inicial del técnico municipal anteriormente referida, con los gastos que ello suponga hasta el límite del deber normal de conservación, a su costa.

Actualmente, a la fecha de emisión del presente informe, se ha comprobado que en fecha 10 de junio de 2026, con RE núm. 2026031312, por (...), en su condición de Secretario del Patronato de la Fundación (...), manifiesta que por motivos de fallecimiento de la presidenta del Patronato dicho órgano no se encuentra operativo, existiendo vacantes pendientes de cubrir y la imposibilidad de obtener el quorum necesario para la toma de decisiones, por lo que no se ha podido atender a los requerimientos municipales. Manifiesta asimismo que, no obstante, aún no correspondiéndole a nivel personal y no ostentando la representación necesaria a tal efecto, como acto de responsabilidad y para dar una solución a la queja vecinal comunica que va a encargar a su costa los trabajos de limpieza requeridos, sin perjuicio de su posterior repercusión a la citada fundación en el momento que se recupere la deseada operatividad de sus órganos, comunicando que en el plazo aproximado de un mes, teniendo en cuenta la disponibilidad de la empresa con la que se contrate, se procederá a la finalización de los trabajos de limpieza; solicitando que se paralice temporalmente cualquier actuación de ejecución forzosa dado que se va a proceder al cumplimiento del requerimiento y a limpiar el inmueble en la forma y plazos indicados, lo que se acreditará cuando los trabajos hayan finalizado.

Por todo ello, y a la vista del escrito presentado en fecha 10 de junio de 2026, (...), se significa que en el momento que este Ayuntamiento tenga constancia de la finalización de los trabajos, lo pondrá en su conocimiento a los efectos oportunos

Recibido el informe, en fecha 29/06/2026 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido.

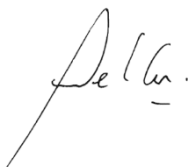
Mediante escrito de fecha 14/07/2026 la persona interesada verificó este trámite, aportando una fotografía sobre el estado actual de la parcela de referencia.

De lo expuesto por la administración local se aprecia que la misma es consciente del problema denunciado y se encuentra arbitrando las medidas precisas para darle una solución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

En todo caso, la persona interesada podrá dirigirse nuevamente a esta institución, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre, en el caso de que no se adopten las medidas anunciadas por la administración local.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana